

“

¿Qué dice el texto?

## #4 Medio ambiente

El presente documento realiza un análisis de la propuesta constitucional que es resultado del trabajo realizado por el Consejo Constitucional y la Comisión Experta, sobre las materias de Medio Ambiente<sup>1</sup>.

### Contexto de la discusión:

- El cuidado del medio ambiente es actualmente uno de los mayores desafíos globales que enfrentan los países. Dada nuestra geografía y actividad económica, Chile tiene especial interés en la gestión ambiental, por esta razón es que desde el inicio de la discusión han habido altas expectativas en la materia.
- La consagración de la protección del medio ambiente y en especial el cuidado de los animales, es de las materias que mayor consenso concita en la ciudadanía.
- La propuesta incorpora avances importantes en la materia, consagrando por primera vez un deber de protección del medio ambiente y estableciendo los principios fundamentales para la regulación ambiental: la sustentabilidad, la responsabilidad ambiental y la protección de las futuras generaciones.

### I. Protección del Medio ambiente:

Se consagra por primera vez la protección del Medio Ambiente, elevando así su protección como bien jurídico protegido a nivel constitucional. Ello se expresa en distintas normas a lo largo del texto, desde el capítulo I donde se establecen los fundamentos del orden constitucional, hasta el nuevo capítulo XVI sobre Protección del Medio Ambiente, Sustentabilidad y Desarrollo, que constituye la gran novedad en la materia.

“

Es deber del Estado la protección del medio ambiente, velando por el cuidado y conservación de la naturaleza y su biodiversidad, y promoviendo la sustentabilidad y el desarrollo. (Artículo 10)

<sup>1</sup> Esta minuta recoge el análisis realizado por Irarrázaval Ricardo y Tapia, Francisco en “Análisis de la propuesta de Nueva Constitución Medio ambiente, recursos naturales, sustentabilidad y desarrollo”, del Programa de Derecho y Medio Ambiente N°2 de la Universidad Católica.

## 1. Fin de la protección del Medio Ambiente, sustentabilidad y desarrollo:

Se establece que la orientación de la protección del medio ambiente, la sustentabilidad y el desarrollo es el pleno ejercicio de los derechos de las personas y el cuidado de la naturaleza y su biodiversidad. Ello es relevante para orientar el sentido de la regulación y las actuaciones de la institucionalidad.



La protección del medio ambiente, la sustentabilidad y el desarrollo están orientados al pleno ejercicio de los derechos de las personas, así como al cuidado de la naturaleza y su biodiversidad, considerando a las actuales y futuras generaciones. (Artículo 206)

## 2. Nuevos principios rectores:

Se incorporan a nivel constitucional los fundamentos de la “**Responsabilidad Ambiental**”, la “**Sustentabilidad**” y lo que se conoce como la “**Solidaridad Intergeneracional**”.

**a) Responsabilidad ambiental:** tanto las personas como el Estado tienen el deber de protección del medio ambiente. Se señala que el contenido de la protección ambiental es la conservación del patrimonio ambiental y la preservación de la naturaleza y su biodiversidad y será la ley la que establezca el modo de llevarlo a cabo.

Además, se incorporan ciertos deberes específicos al Estado, como el de promover la educación ambiental, establecer medidas de adaptación y mitigación del cambio climático, la promoción de una matriz energética compatible con la protección ambiental y de adaptación y mitigación frente al cambio climático.



Del mismo modo, **todas las personas deben contribuir a preservar el patrimonio ambiental, cultural e histórico de Chile.** (Artículo 37 n°2)



Es un deber de todos los habitantes de la República **proteger el medio ambiente, considerando las generaciones futuras** y prevenir la generación de daño ambiental. En caso que se produzca, **serán responsables del daño que causen, contribuyendo a su reparación** en conformidad a la ley. (Artículo 37 n°3)



Es deber del Estado y las personas proteger el medio ambiente y promover la sustentabilidad. (Artículo 207.1)



La protección del medio ambiente comprende la conservación del patrimonio ambiental y la preservación de la naturaleza y su biodiversidad, de conformidad a la ley. (Artículo 207.2)



En estas tareas el Estado promoverá la colaboración público-privada. (Artículo 207.4)



El Estado promoverá la educación ambiental, de conformidad a la ley. (Artículo 209)

“ Es deber del Estado la promoción de una matriz energética compatible con la protección del medio ambiente, la sustentabilidad y el desarrollo, así como de la gestión de residuos, de conformidad a la ley. (Artículo 210)

“ El Estado implementará medidas de mitigación y adaptación, de manera oportuna, racional y justa, ante los efectos del cambio climático. Asimismo, promoverá la cooperación internacional para la consecución de estos objetivos. (Artículo 212)

**b) Sustentabilidad:** un elemento central es la incorporación de la sustentabilidad como principio rector de la regulación medioambiental. Esto significa que el desarrollo económico debe ser sustentable en el tiempo, es decir no puede afectar los recursos naturales de las próximas generaciones. Es relevante notar además que no se define un tipo de desarrollo, este queda abierto siendo compatible con diversos modelos, sin embargo, se establece su fin: la mejora sostenida de la calidad de vida de las personas y la equidad social.

“ La sustentabilidad supone que el desarrollo económico requiere el mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras. (Artículo 207.3)

“ El Estado fomentará el desarrollo armónico, solidario y sustentable del territorio nacional. (Artículo 211)

**c) Solidaridad Intergeneracional:** las actuales generaciones somos responsables y debemos velar por el bienestar también de las futuras generaciones. En este sentido el texto señala que requerirá tener medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera que el desarrollo económico no afecte los recursos de las próximas generaciones.

### 3. Normas sobre gestión ambiental:

Por otro lado, el texto incorpora normas sobre gestión ambiental para una correcta protección del Medio Ambiente, reforzando la institucionalidad tanto a nivel administrativo como judicial.

**a)** Se establecen derechos ciudadanos de acceso a la justicia, a la información y participación en materias ambientales.

“ La Constitución garantiza el derecho de acceso a la justicia, a la información y a la participación ciudadana, en materias ambientales, de conformidad a la ley. (Artículo 208)

b) Se establecen mayores exigencias a la institucionalidad para una correcta evaluación ambiental. Así se establecen exigencias de oportunidad y uniformidad, buscando corregir los problemas de arbitrariedad y de plazos excesivamente largos en los procedimientos y actuaciones.



El Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental, las que serán de carácter técnico, según corresponda, y establecidas por ley. Sus actuaciones serán objetivas y oportunas y sus decisiones deberán ser además fundadas. (Artículo 213 n°1)



Los procedimientos de evaluación ambiental serán de carácter técnico y participativo, emplearán criterios, requisitos, trámites y condiciones uniformes, y concluirán en decisiones oportunas e impugnables de conformidad a la ley. (Artículo 213 n°2)

c) En las disposiciones transitorias se establece que en el plazo de 2 años, el Presidente presente un proyecto de ley para adecuar los procedimientos e instituciones ambientales a los que exige el texto (criterio de riesgos, nuevos principios rectores y exigencias).



En el plazo de dos años, contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley ante el Congreso Nacional para adecuar los procedimientos e instituciones ambientales a las exigencias y requisitos establecidos en el Capítulo XVI. (Sexagésima segunda disposición transitoria)

## II. Derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación:

### 1. Eleva el estándar del derecho:

La propuesta, se mantiene en términos similares a la actual consagración sobre el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Sin embargo, se agrega la expresión “sano” elevando el estándar de protección del bien jurídico a nivel internacionales.

### 2. Más herramientas para el Estado:

Se le añaden dos numerales que otorgan mayores atribuciones al Estado, tanto en su deber para tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad, así como para establecer limitaciones a otros derechos para la protección del medio ambiente. Dichas limitaciones se suman a las ya existentes (art. 19 n° 24 inc. 2) y que se mantiene para el derecho de propiedad que son la “conservación del patrimonio ambiental” (art. 16 n°35, letra a).

“ El derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación, que permita la sustentabilidad y el desarrollo.

a) Es deber del Estado velar porque este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad.

b) La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente. (Artículo 16 n°21)

“ Solo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su **función social**. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales y la seguridad de la Nación, la utilidad y la salubridad pública, y la **conservación del patrimonio ambiental**. (Artículo 16, n° 35, letra a).

### 3. Se introduce el factor de riesgo a nivel Constitucional:

Actualmente la ley 19.300 sobre Medio Ambiente incorpora el factor de riesgo como un elemento central para la adecuada gestión ambiental. Esto significa que lo que se busca es prevenir el posible daño o riesgo que cause al Medio Ambiente una determinada actividad y no sólo actuar de forma reactiva ante el daño ya causado. La propuesta, al incorporar los elementos de sustentabilidad eleva a nivel constitucional este factor de riesgo como criterio base desde la cual debe pensarse la política medioambiental.

### III. Cuidado de los animales:

Se innova agregando una normativa que no existe en la Constitución vigente ni se proponía en el anteproyecto de los expertos, sobre protección de los animales y su bienestar. Dentro del capítulo de deberes constitucionales, se agrega este deber tanto para el Estado como para todas las personas.

Cabe mencionar que la Iniciativa Popular de Norma (IPN) que más votos obtuvo fue “Chile por los animales” que buscaba consagrar que los animales son seres dotados de sensibilidad. Si bien el Consejo no lo incorpora en los términos planteados por la IPN, se destaca la consagración dentro de la norma constitucional.

“ Es deber del Estado y de las personas promover la protección de los animales y su bienestar, como asimismo promover su respeto a través de la educación de conformidad a la ley. (Artículo 37 n°8)